

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
371ª LEGISLATURA
Acta de la sesión 157ª, ordinaria
Celebrada en miércoles 20 de diciembre de 2023, de 11:13 a 12:45 horas

SUMARIO:

- 1) En el Orden del Día, continuar con la tramitación en particular del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social”, Boletín N° 15.661-07, con urgencia simple.
- Se continuó con la votación en particular.

ASISTENCIA

Asisten, de forma presencial, los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Raúl Leiva** (Presidente de la Comisión), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Maite Orsini, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

Concurre, presencialmente, el diputado René Alinco.

Concurren, en calidad de invitados, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la señora María Ester Torres, Jefa de la División Jurídica, acompañada por los abogados asesores Mario Araya y María Florencia Draper.

Por la Defensoría Nacional Pública, comparecen el asesor legislativo señor Leonardo Moreno Holman y el Defensor Público, señor Carlos Verdejo Galleguillos.

Por el Ministerio Público, comparece el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas, acompañado del asesor Samuel Malamud Herrera.

Está presente, en calidad de Secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse, asistido por el abogado señor Fernando García Leiva, la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître (vía remota), y de forma presencial la secretaria ejecutiva, señora Cecilia Cespéd Riquelme.

ACTAS

No hay actas a disposición.

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El abogado secretario da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa la inasistencia a la sesión de hoy, tanto del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, como del Sr. Subsecretario de Justicia. Asisten:

- Sra. María Ester Torres, Jefa de la División Jurídica.
 - Sr. Mario Araya, abogado División Jurídica.
 - Sra. María Florencia Draper, abogado de la División Jurídica.
- *Se tiene presente.*

2.- Correo electrónico de la Defensoría Nacional, por el cual se confirma la asistencia de:

- Sr. Leonardo Moreno Holman, asesor legislativo y abogado.
 - Sr. Carlos Verdejo Galleguillos, abogado.
- *Se tiene presente.*

Debate sobre la cuenta:

La diputada **señora Jiles**, con respeto, solicita al señor Presidente eliminar las declaraciones que ella realizó en la sesión de ayer, relativas a Carabineros de Chile, sobre los cuales el propio señor Presidente y el diputado Alessandro sugirieron ser eliminados de acta, reconociendo que en ese momento ella no actuó bien.

Agrega que utilizó unos términos inadecuados respecto de la institución de Carabineros, sobre la cual tiene históricamente el mayor de los respetos y la verdad es que, en el tono que se ha dado la discusión legislativa en esta Comisión, le parece que hay que aportar a eso, que tiene mucho que ver además con su Presidencia.

Reitera que fue un tono inadecuado y por lo tanto le parecería justo si pudiera sacarlo del acta.

En respuesta, el diputado **señor Leiva** (Presidente) indica que, como lo solicita, serán borrados de acta, agradeciendo el gesto de la diputada.

Continuando con el uso de la palabra, la diputada señora Jiles, recuerda que el día de ayer se aprobó y despachó a Sala el proyecto de ley de Fiscalía Supraterritorial, y en su condición de periodista con varios años de trayectoria, cree prudente e importante que se considere que puedan, en conjunto como Comisión, salir transversalmente detrás del señor Presidente con el solo objeto de apoyar al Presidente en la aprobación del mismo.

Cree que el proyecto es relevante y va en la línea de lo que el país exige, y es mucho más útil para el ánimo del país y para el prestigio de esta Cámara que la consabida conferencia de prensa de gobierno con los partidos de gobiernos detrás.

Además, sería un hecho significativo que a dos o tres días del plebiscito podamos salir todos los diputados de la Comisión juntos, detrás del Presidente, a dar la buena noticia de este proyecto que ha superado exitosamente su segundo trámite.

Con todo, el problema que tienen que, como sesionan en paralelo a la Sala, el proyecto se discute ahora en el hemiciclo, pero ya solicito al Secretario General que les avisara mas o menos en que momento podrán intervenir los miembros de esta Comisión, y así suspender para poder concurrir a la Sala.

ACUERDOS

Durante la sesión, no se arribaron a acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N° 15.661-07 (S).

Entrando en el Orden del Día, corresponde **continuar con la discusión particular del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social”, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “Suma”.**

Ver [tramitación](#); ver [comparado](#).

[Comparado complementario](#)

[Indicaciones fuera de comparado](#)

Antecedentes: sesiones 126ª, 127ª, 128ª, 129ª, 130ª, 133ª, 135ª, 136ª, 137ª, 138ª, 141ª, 143ª, 144ª, 145ª y 147ª, 149ª, 151ª, 153ª, 154ª y 156ª todas del año 2023.

VOTACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO SEGUNDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 226 J (Indicación)

- Del diputado señor Leiva:

Incorpórese en el artículo 226 J del Código Procesal Penal un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto, del siguiente tenor:

“En los casos en que se haya dispuesto la medida de protección prevista en la letra a) del artículo 226 N, la resolución que se pronuncie sobre su mantención o levantamiento, será apelable en ambos efectos. La información sólo podrá ser puesta a disposición de los intervinientes una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada.”.

- Del diputado señor Luis Sánchez:

Incorpórese en el artículo 226 J del Código Procesal Penal un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto, del siguiente tenor:

“En los casos en que se haya dispuesto la medida de protección prevista en la letra a) del artículo 226 N, la resolución que se pronuncie sobre su mantención o levantamiento, será apelable en ambos efectos por cualquiera de los intervinientes. La información sólo podrá ser puesta a disposición de los intervinientes una vez que la resolución que mantenga o levante la reserva se encuentre ejecutoriada.

El diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) refiere que, para contextualizar, el artículo 226 J dice relación con el secreto y acceso a la

información de la defensa, y hay dos indicaciones, una de su autoría y otra del diputado Sánchez.

Su propuesta, que es elaborada a base de la propuesta la del Ejecutivo, es incorporar en los casos en que se haya dispuesto la medida de protección prevista en letra A del artículo 126N, la resolución que se pronuncie sobre su mantención o levantamiento será apelable en ambos efectos.

Agrega que, en ese sentido, la información solo podrá ser puesta a disposición de los intervinientes una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada.

El **señor Subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo Falcón**, indica que Efectivamente, las dos indicaciones tienen, tanto la del diputado Leiva como la del diputado Sánchez, tienen, por así decirlo, el mismo fondo, distintas redacciones.

En el caso del diputado Sánchez se hace expresamente o se señala expresamente que cualquiera de los intervinientes puede recurrir de apelación cuando se pronuncie la resolución sobre la mantención y levantamiento del secreto en este aspecto.

En el caso de la indicación del diputado Leiva, que es también la que hizo el Ejecutivo, no se señala expresamente, aunque se entiende que así sería porque las excepciones de que cualquier interviniente pueda apelar están expresamente en el código.

Sin embargo, creemos que en razón de lo que ya se aprobó el día de ayer, sugerimos aprobar la del diputado Sánchez, que es más coincidente con la que se aprobó el día de ayer.

El diputado **señor Longton** hace una observación de redacción de la indicación del diputado Sánchez.

En la segunda parte la indicación dice “la información solo podrá ser puesta a disposición de los intervinientes una vez que la resolución que mantenga o levante la reserva se encuentre ejecutoriada”, pero no necesariamente va a ser puesta a disposición de los intervinientes la información, porque si se deniega, no es puesta a disposición de los intervinientes, y la información se mantiene en secreto o en reserva.

Entonces yo creo que hay un problema de redacción de esa indicación que va en la misma línea de la del Ejecutivo, o sea, cómo va a ser puesta a disposición si se rechaza la resolución.

El **diputado señor Leiva** (Presidente), habida consideración de la observación, propone que la frase “mantenga o” sea eliminada de la indicación del diputado Sánchez, y sea sometida a votación. Hay asentimiento unánime.

Sometida a votación la indicación del diputado Luis Sánchez, que agrega un nuevo inciso cuarto al artículo 226 J, sin la frase “mantenga o”, es **aprobada** por la unanimidad. Otorgaron su voto a favor de la indicación los señores(as) diputados(as) Raúl Leiva (Presidente), Karol Cariola, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Maite Orsini, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (9-0-0).

Por consiguiente, la indicación del diputado señor Leiva se entiende rechazada.

Acto seguido, el diputado señor Sánchez hace ingreso de una nueva indicación en el artículo 226 J, en el siguiente sentido:

- **Indicación del diputado Luis Sánchez [RETIRADA MÁS ADELANTE]:**
Incorpórese en el artículo 226 J del Código Procesal Penal un nuevo inciso quinto, pasando el actual quinto a ser el sexto, del siguiente tenor:

"La discusión acerca de la mantención o levantamiento de la medida de protección establecida en la letra a) del artículo 226 N podrá verificarse, exclusivamente, en la audiencia preparatoria del juicio oral".

Al respecto, el **diputado señor Sánchez** solicita excusas al señor Presidente por el ingreso en el acto de esta indicación, pero dado que ha sido todo esto tan dinámico y había unas inquietudes que surgieron ayer, y que estaba revisando ahora que nadie había presentado una indicación al respecto, habíamos conversado en la sesión de ayer respecto al problema de que esta solicitud de levantamiento de la medida de protección pudiera ser eventualmente renovada múltiples veces, en distintas instancias a lo largo del proceso, y entonces he presentado una indicación como un párrafo final de esta norma del artículo 226J y que indica lo siguiente: “la discusión acerca de la mantención o levantamiento de la medida de protección establecida en la la letra a) del artículo 226N podrá verificarse exclusivamente en la audiencia preparatoria del juicio oral”.

La idea es que no tengamos esta situación donde se vuelva a repetir y se vuelva a discutir en múltiples ocasiones el mismo tema que evidentemente es una cuestión ineficiente.

Habida consideración de la indicación presentada, el diputado **señor Leiva** (Presidente) solicita la opinión del Ministerio Público y de la Defensoría, para sancionar de qué manera solucionamos las dos problemáticas en el sentido que planteamos ayer, esto es, quién está legitimado activamente. Al final se aprobó que fueran todos los intervinientes del proceso.

El segundo problema es el criterio de temporalidad, para que no se fuera repitiendo esta solicitud.

Después, nos queda pendiente la causa o la extensión, esto es, a qué delito se plantea.

El diputado **señor Sánchez**, reiterando el fundamento de su indicación, indica que esto tiene que ver con una discusión que existió ayer en esta misma Comisión. Si mal no recuerda, el diputado Longton había manifestado inquietudes a este respecto, también habíamos escuchado comentarios del Ministerio Público respecto de que esto podía ser un problema, escuchamos también a la Defensoría por supuesto y la idea es que, para efecto de no generar en el fondo trámites inficisos dentro del proceso penal y poder contribuir nosotros también a que estos procesos puedan ser lo más acotados, lo más cortos posibles, con pleno resguardo por supuesto de las garantías procesales y constitucionales de todos los intervinientes, establecer que esta mantención o levantamiento de la medida de protección sólo pueda resolverse en una única instancia, que es la audiencia preparatoria del juicio oral, sería lo ideal.

El **señor Leonardo Moreno, asesor de la Defensoría Penal Pública**, refiere que técnicamente la indicación que nos presenta el honorable diputado Sánchez tiene un grave problema, que es el siguiente: si solamente se puede discutir el alzamiento en la audiencia de preparación de juicio oral, quiere decir que 30 o 35 días antes se presentó la acusación y se entregaron los antecedentes, entonces no es posible que sólo entonces podamos abrir esa discusión.

Imaginémonos el escenario: el juez le dice a la defensa “sí, le vamos a entregar los antecedentes” entonces obligatoriamente vamos a tener que reagendar la audiencia de preparación del juicio oral y dilatar ese procedimiento porque recién ahí la defensoría o cualquiera que sea la defensa va a tener acceso.

Entonces, desde el punto de vista lógico temporal la indicación tiene un grave defecto técnico, no puede ser la primera vez o la única vez en que se discuta eso en la audiencia de preparación de juicio oral.

Es de lógica, nosotros dijimos ayer, y no tengo problema en reiterarlo, que entendíamos la pertinencia de la inquietud en términos de que en este caso viniera el defensor de A y pidiera hoy día una cautela, mañana se la negara y al día siguiente viniera el de B y el de C.

Sugerimos que se incorporara una norma algo así que dijera mire, desde que quiera ejecutar la resolución, cualquiera sea la vía por la que se pida la resolución denegatoria, obviamente usted ni ningún interviniente lo va a poder volver a discutir o la presentar en 60 días, salvo evidentemente que sea la audiencia de preparación de juicio oral.

Que quiero decir, si alguien pidió que se levantara el secreto 30 días antes de la audiencia de preparación de juicio oral, y después en 30 días en la audiencia no nos van a decir que en la audiencia no se puede volver a discutir porque no han pasado los 30 días, salvo esa excepción digamos de tiempo, no se podría renovar por 60 días desde que quede ejecutaría la resolución.

Esa podría ser una alternativa, con la excepción de la audiencia de preparación de juicio oral.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), sin ser experto respecto a los derechos de los intervinientes en el proceso t, refiere que también le queda la duda si efectivamente con la interposición del recurso se inhibe a los demás intervinientes del proceso hacer el mismo requerimiento, que podría tener fundamentos formales distintos o de fondo distinto, y quizás pueda estar limitando el derecho de los otros 50 intervinientes.

Al poder intentar un recurso de esta naturaleza, creo que también constitucionalmente puede ser un problema, porque establecería una diferencia; también podría alguien que quisiera obstaculizar interponer un recurso mal fundado rápidamente para poder sacar ese problema de encima.

El **señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas**, manifiesta tener una opinión diversa a la que plantea la defensoría.

Cree que efectivamente la propuesta del diputado Sánchez ordena una cuestión que de otra manera va a ser impracticable, en términos de su orden básicamente. ¿Por qué? porque la lectura que uno haría razonablemente de la propuesta del Honorable diputado Sánchez, a diferencia de lo que plantea la defensa, es que una vez presentada la acusación, y por lo tanto, ha hecho el *disclosure* del Ministerio Público respecto de cuáles van a ser los testigos que tienen la condición de reservados, que ya se les decretó la condición durante la investigación del carácter de secretos reservados respecto de ellos, en ese contexto ya las defensas van a poder solicitar el levantamiento de esa información para los efectos de la audiencia de preparación de juicio oral, lo cual además va a ordenar el hecho de que todos los intervinientes, todas las defensas, puedan eventualmente impetrar la misma solicitud y recurrir de ella en términos de consuno ahora.

Pero además también la indicación del diputado Sánchez tiene otra virtud, que es que al utilizar, entiendo de lo que leí la expresión “exclusivamente” resuelve el problema también de la cautela de garantía que es, vale la pena recordarlo, aquello que generó el problema en una causa en el norte, al decir el legislador que sólo se va a discutir en la audiencia de preparación de juicio oral entendido, insisto, en la buena lectura, en una lectura razonable, de que ello se empieza a preparar desde el momento en que se presenta la acusación y se hace por así decirlo, el descubrimiento respecto de cuáles van a ser los testigos.

Me parece que esa es una buena manera para solucionar el problema en las dos partes primero, en la dispersión de solicitudes, como por lo demás también, respecto de evitar que esto se resuelva a través de cautela de garantía, porque la propuesta de la defensa de que cada 60 días, 120, en el fondo lo que va a permitir es que en algún momento, dado que las sentencias de las cortes no tienen efecto, por así decirlo, permanente respecto de la causa hasta que en algún momento algún juez va a levantar alguna corte, alguna decisión de la corte, lo va a levantar y, por lo tanto, va a romperse, por así decirlo, lo que yo entiendo es la intención del legislador de evitar que ello suceda.

El **señor Gajardo, Subsecretario de Justicia**, cree que la indicación del diputado Sánchez resuelve o busca resolver el problema que se ha planteado en la comisión, sin embargo vamos a sugerir algunos pequeños cambios en la redacción, principalmente para que sea factible hacer esta solicitud y para eso tendría que ser antes de la audiencia preparatoria del juicio oral, en el tiempo intermedio en el que se realiza la acusación y se verifica la audiencia, y con eso nosotros creemos que se salvan los problemas que había planteado la defensoría.

El diputado **señor Longton** (Presidente) estima que con las modificaciones recomendadas a la indicación del diputado Sánchez, se resuelve el problema, y manteniendo el objeto “exclusivamente” quedaría circunscrito que no se podría interponer en otra etapa del juicio, a través de la cautela de garantías. Solicita a los invitados aclarar ese punto, si es así o no.

El señor **Leonardo Moreno** (Defensoría Penal Pública) cree que aquí, nuevamente, lo que se está haciendo es querer mejorar el sistema, pero cuando el Ministerio Público dice que una interpretación razonable es siempre la que él plantea, y cada vez que la Defensoría plantea una interpretación, que también parece razonable, el honorable representante del Ministerio Público la descalifica, a mí me parece que en este caso se están confundiendo cosas.

La posibilidad de solicitar el levantamiento del secreto puede ocurrir durante la investigación, no necesariamente en el cierre, y eso puede ser razonable porque puede ser a propósito de un debate de medidas cautelares de que llegue antecedentes de un agente encubierto participa incluso en la organización delictiva, y por lo tanto puede ser razonable que un juez se pronuncie entonces, decir que sólo se puede plantear después de que la investigación está concluida y se ha deducido a acusación o como plantean aquí, sólo en la audiencia de preparación, a mí me parece que limita pero severamente, no sólo la actividad de la defensa, eventualmente un querellante que quisiera sostener una pretensión distinta a la del Ministerio Público.

Entonces aquí lo que corresponde es equilibrar razonablemente que hay un juez que decidió una medida de protección. Que esa medida de protección no quede en el juego de las partes, en el sentido de que la podamos estar revisando todos los días, y que se establezca por lo tanto un plazo o un momento en que esto se puede renovar, pero restringir que la única posibilidad de pedir es el levantamiento.

Imagínense una investigación que dura dos años, la decretan a los dos meses, quiere decir que vamos a tener que esperar los dos años que se cierre la investigación, que se acuse para recién en ese momento decir: “oiga me podría mostrar los antecedentes que existen respecto de este señor” o discutamos si es que es razonable que se mantenga ese secreto, a mí me parece que es claramente excesivo y puede afectar seriamente, insisto, no sólo los derechos de la defensa, sino que eventualmente los derechos incluso de un querellante particular. No se olviden que no sólo, no siempre, los querellantes son adhesivos,

en el sentido que están detrás del Ministerio Público en todo lo que él plantea, sino que podría ser un querellante institucional, un querellante particular que pudieran incluso sostener una pretensión aún más gravosa que la del Ministerio Público y van a estar también limitados por esta posibilidad.

También quería complementar con lo siguiente: piénsese en las investigaciones desformalizadas, que pueden durar años con secreto antes de que comience a correr el plazo de investigación.

El **señor Ignacio Castillo** (Ministerio Público) cree oportuno recordar que hasta el momento, el ámbito de aplicación respecto de esto, es únicamente tratándose de crimen organizado, es decir, tratándose básicamente de asociaciones criminales y asociaciones delictivas.

A modo de ejemplo, y lo puedo poner porque a esta altura ya efectivamente se presentó la acusación y ya tenemos los antecedentes, en el caso del Tren de Aragua, un agente encubierto estuvo durante toda la investigación ejerciendo el rol de agente encubierto, se introdujo dentro de la organización criminal, y eso habría sido imposible si durante la etapa de investigación se tomara conocimiento de la identidad de esa persona.

Desde luego, en el caso de los agentes encubiertos, yo soy de la tesis - pero eso es una opinión personal - que nunca debiera saberse la identidad de la persona, pero lo que nos propone la Defensoría, insisto acá hay un problema de proporcionalidad, estamos hablando de asociaciones criminales delictivas de crimen organizado, lo que nosotros estamos diciendo es que sí hay un momento correcto donde además se unifican las peticiones y se excluye.

Contesto lo que decía, por su intermedio, al honorable diputado Longton. Uno nunca puede decir que la interpretación va a ser unívoca y que no van a haber diferentes interpretaciones por parte de los tribunales, pero a mí me parece que la hermenéutica razonable de la ley, la cuestión de la razonabilidad, no tiene que ver con si uno está de acuerdo o no con la defensa, pero la interpretación razonable de la expresión “exclusivamente” es precisamente para excluir otras hipótesis de discusión, como podría ser la de la cautela garantía, esa es la mayor virtud de la propuesta que tiene la indicación del honorable diputado Sánchez.

Luego de una breve suspensión de la sesión, el diputado señor Sánchez, Benavente, Flores y Leiva hacen ingreso de la siguiente indicación:

- **Indicación de los diputados Benavente, Flores, Leiva y Sánchez**, en el siguiente sentido:

Incorpórese en el artículo 226 J del Código Procesal Penal un nuevo inciso quinto, pasando el actual quinto a ser el sexto, del siguiente tenor:

"Ejecutoriada la resolución que dispone o confirma el rechazo del levantamiento de la medida de protección establecida en el literal a) del artículo 226 N, no podrá renovarse la discusión sobre esta materia, en ninguna audiencia o etapa del proceso, sin perjuicio de poder solicitarse por escrito antes de la audiencia de preparación de juicio oral, y por una sola vez".

Sometida a votación **la indicación de los diputados Sánchez, Benavente, Flores y Leiva, que agrega un nuevo inciso quinto al artículo 226 J, es aprobada de forma unánime.** Votaron a favor los(as) señores(as) diputados(as) Raúl Leiva, Gustavo Benavente, Camila Flores, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(6-0-0)**.

*El diputado **señor Sánchez** hace presente que esta indicación reemplaza a la anterior (página 6 del acta).

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **12:45** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/FGL/CCR

